

à los Ciudades, Villas, y Lugares del Distrito, y Territorio  
de esta Real Chancilleria, de queos de ser el termino de  
por venir, median entre, y a la tenor de Davimus de  
Quatro, y mitades de esta Real Audiencia. Testimonio del  
Padron de Hijos de Ley, q' haia en esta Ciudad, o Negativo  
de no haverlo: otro de quantos Padrones se reparti-  
mientos de Contaximaciones, y otras cosas tales, a la  
orden de los Regales, alutamientos para castilizar, y  
Luzcas, y doncelos, y demas que haia havido, y dictu-  
almente haia, con expresion de los en que se hu-  
bieren de repartir, o repartir por Regales, o de los ha-  
ior puesto, o ponga la nota de tales, expresando  
el año de que es cada uno, y de quantas fogas se  
componen, certificando no haver mas de estas, ni  
otra cosas: y otro referente a los referidos docu-  
mentos, y a los Libros Capitulares de la Disting.  
de esta Ciudad, que se ha ocurrido, y ocurra, en re-  
fido de Ley, y Rehenos, o absoluto de no haverlo  
hacido, ni haverlo, ni otra que la que se certifique.  
Cuyo Testimonio se pongan con su terrera de este  
Ayuntamiento, y concurrencia de los Diputados, y Alcaldes  
Personeros del Comun: Deseñados, o una Ciudad  
obediendo, como obedece con el Rey de este  
Rey. Obediencia: De que se cumpla, y en la execu-  
cion, en el termino que se manda, se evaque quan-  
to contiene, con arreglo a los Particulares q' pre-  
viene, y conste de los Libros Capitulares, y demas  
Papeles de esta Ciudad, como son de esta, y banques  
con la solemnidad acostumbrada, el Archivo de  
esta Ciudad, y con asistencia de este Ayuntamiento,  
y concurrencia de los Diputados del Comun, y Alcaldes  
Personeros, se copien los Padrones de Disting.  
de esta Ciudad truxere, y se den los Testimonios q'

